



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 7 8 5 9 -DE 2018

0 / NOV 2018

"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2663 de 2015, decreto ley 902 de 2017 y las resoluciones 740 de 2017, modificada por la Resolución 1049 del 15 de agosto del 2017.

I. **CONSIDERANDO**

**1. Competencia y Fundamento jurídico para la Formalización de la Propiedad Privada**

En consideración a lo manifiesto en el artículo 64º de la Constitución Política de 1991, que dispone que: *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."*

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, en el cual se garantiza la propiedad privada, la libre competencia, la libertad de empresa y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes vigentes de conformidad con los artículos 58 y 333 de la Constitución Política.<sup>1</sup>

Que el artículo 65 de la Carta Magna de 1991, reza que: *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...)"*

Que el artículo 107 de la ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", señaló que: *"(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:*

*a) Crear una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del Orden Nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo (...)"*

Así las cosas y en virtud de lo precedentemente expuesto, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, Técnica y Financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia, tal y como quedó expresamente establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 2363 de 2015.

En el mismo sentido en el artículo tercero (3) del decreto en mención, quedó de manifiesto que: *"La agencia nacional de tierras, como máxima autoridad de las tierras, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación."*

<sup>1</sup>Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Así mismo, en el Numeral 22 del Artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, se dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015."

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz, conferidas en el marco del artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, se profirió el Decreto 902 de 2017 por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, que litera:

*"En desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.*

*Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.*

*Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.*

*La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 Y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"*

Siguiendo la línea descrita anteriormente, el Director General de la Agencia nacional de Tierras, emitió la Resolución No. 740 de 2017, por medio de la cual se expidió el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, la cual en su artículo 111 asignó la función de emitir los Actos Administrativos de titulación de la Posesión material y Saneamiento de la Falsa Tradición, conforme a lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Gestión Jurídica, la cual fue modificada por el Artículo 1 de la Resolución 1049 del 15 de agosto del 2017, en el sentido de atribuirle la competencia a la Subdirección de Seguridad Jurídica D.G.J.T. de la Agencia Nacional de Tierras.

## **2. Transitoriedad del Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO para efectos de formalización:**

En el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, se dijo que: "Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará (sic) la formalización de predios privados de que tratan los Artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437, haciendo uso de la información al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización."

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

En concordancia con lo referido anteriormente, se dispuso que hasta tanto el RESO se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales.

Consecuentemente con lo expresado, es dable afirmar que, para efectos de la Formalización de la Propiedad Privada no es necesaria la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso hasta la entrada en funcionamiento del RESO.

Por otra parte, en consonancia con los principios de economía y eficacia, que informa la actuación de la administración, en el Artículo 81 del Decreto 902 de 2017, se estableció que:

**"(...) Parágrafo 1. Los procedimientos y actuaciones administrativas que hayan sido iniciados antes de la expedición del presente decreto ley y/o que se encuentren en zonas distintas a aquellas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, continuarán su trámite hasta su culminación mediante el procedimiento vigente antes de la expedición del presente decreto ley. Los procedimientos y actuaciones administrativas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, se tramitarán mediante el Procedimiento Único establecido en este.**

**Parágrafo 2. En cualquier caso, la adopción de los procedimientos contemplados en el presente decreto ley no implicará que deba repetirse ninguna actuación administrativa ni que se deba volver a iniciar una etapa del procedimiento anterior que ya hubiere concluido, salvo que se evidencie la necesidad de decretar una nulidad en los términos de la ley.**

(Subraya fuera del texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado la priorización de las personas a atender para el caso de los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el MADR, es decir su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable, como a la población cuyo puntaje de SISBEN esté por debajo de 40.75, entendidas estas como población privilegiada, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

### 3. Solicitud de Formalización

Que la señora **MARIA LENNIS GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.25.327.673 de Buenos Aires, a quien su solicitud le fue asignado el código de archivo número **191100400020024**, figurando debidamente inscrita en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "EL MIRADOR" el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "SANTA LUCIA", identificado con el folio de matrícula No.132-27598, cédula catastral 19110000400020096000, ubicado en la vereda de Santa Lucía, corregimiento Palo Blanco, municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca.

Que de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 10 de febrero de 2014, la solicitante **MARIA LENNIS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.327.673 de Buenos Aires, manifestó que su estado civil es unión marital de hecho con el señor **SILVIO CARABALI CHOCÓ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.337.068 de Buenos Aires.

Que la señora **MARIA LENNIS GONZALEZ**, figura como solicitante del Programa de formalización de la Propiedad Rural, en consecuencia por vía de excepción no se le aplica el RESO. Por lo anterior la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el sistema de información del programa de formalización de la propiedad rural SIG-Formalización, respecto a su solicitud.

Que la señora **MARIA LENNIS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.327.673 de Buenos Aires, a quien su solicitud le fue asignado el código de archivo número **191100400020024**, registra un puntaje de 28,00 presenta estado validado con corte a mayo 2018, según consulta de puntaje SISBÉN efectuada en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación.

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Que en el mismo sentido el solicitante alegó que los hechos que dieron lugar a su solicitud fueron los siguientes:

**PRIMERO:** Que al hacer el análisis del registro de propiedad calificado en el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "EL MIRADOR" el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "SANTA LUCIA" mediante consulta en la ventanilla única de registro (VUR) de fecha 31 de agosto de 2018, se evidenció un derecho real del dominio en los términos del Artículo 48, de la Ley 160 de 1994, así: El inmueble ubicado en el municipio de Buenos Aires, Departamento del Cauca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.132-27598, fue aperturado el 09 de junio de 1994, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscrita 01 anotación, sin folio matriz, ni derivados y sin comentarios en su complementación. Conforme al estudio de títulos realizado al folio de matrícula inmobiliaria No. 132-27598, se establece que el negocio jurídico del 12 de febrero de 1952, correspondiente a la compraventa protocolizada mediante Escritura No.18 ante la Notaria Buenos Aires-Cauca, constituye título de transferencia de derecho real de dominio, cuyo modo se encuentra perfeccionado según da cuenta el registro efectuado el 11 de julio de 1952. Acto jurídico que permite identificar la transferencia de un derecho real de dominio en favor de un particular, y determinar que el predio denominado "EL MIRADOR" el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "SANTA LUCIA" tiene la condición jurídica de bien inmueble de propiedad privada.

**SEGUNDO:** Que la señora **MARIA LENNIS GONZALEZ**, mayor de edad y plenamente capaz, ha ejercido a nombre propio la posesión material del predio rural de propiedad privada, denominado "EL MIRADOR", de manera QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA realizando actos de señor y dueño por espacio superior a 10 años sobre el predio denominado "EL MIRADOR", el cual tiene una vivienda de tipo rural y cultivo de plátano para el consumo de la familia, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre 0 Has + 1.064,6 m<sup>2</sup> determinadas en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural, dicho levantamiento fue realizado el 13 de abril de 2014 sobre el área de terreno que conforma el predio hoy denominado "EL MIRADOR" y sobre el cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada.

Igualmente, en el documento Declaraciones de Testigos de fecha 10 de marzo de 2014, se tomó declaración a los señores ROSEBEL CHOCÓ SANDOVAL, MARIA SILVIA SANDOVAL GONZALEZ, y ADIELA GONZALEZ GUAZA sobre la posesión ejercida por el solicitante hace más de 10 años.

**TERCERO:** Que de acuerdo con los hechos anteriores, la señora **MARIA LENNIS GONZALEZ**, solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, con código de archivo número 191100400020024, pretende adquirir la propiedad del predio rural denominado "EL MIRADOR" por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

**CUARTO:** El predio denominado "EL MIRADOR" se identifica con los linderos técnicos consignados en el levantamiento topográfico elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada el día 13 de abril de 2014, los cuales se transcriben a continuación:

#### "LINDEROS TÉCNICOS PRELIMINARES DEL ÁREA A FORMALIZAR"

##### **Punto de partida:**

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el número 06. de coordenadas gauss N= 822 396,529 m y E= 1 047612,303 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Fredy Carabalí Sandoval, Camino y el predio en mención.

##### **Colinda así:**

**Oriente:** Del punto número 06, se sigue en dirección general sur, hasta encontrar el punto número 48, de coordenadas gauss =N 822 364,652 m. y E= 1 047642,702 m, en colindancia con el Camino, en una distancia de 46,74 metros,

**Sur:** Del punto número 48, se sigue en dirección general occidente, hasta encontrar el punto número 37, de coordenadas gauss N= 822 342,621 m. y E= 1 047 618,068 m, en colindancia con María Isabel González, en una distancia de 34,502 metros.

"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**Occidente:** Del punto número 37, se sigue en dirección general Norte, hasta encontrar el punto número 24, de coordenadas gauss N= 822 364,560 m. y E= 1 047 603,871 m, en colindancia con el predio de María Silvia Sandoval, en una distancia de 26,389 metros Del punto número 24, se sigue en dirección general Norte, hasta encontrar el punto número 06, en colindancia con el predio de Fredy Carabali Sandoval, en una distancia de 35,934 metros y encierra. Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código 1911000040002403 Ministerio de Agricultura

**QUINTO:** Según consta en el acta de colindancia y croquis, elaborada el día 10 de marzo de 2014 por el Programa de Formalización de Propiedad Rural, la cual reposa en el SIG – Formalización, suscrita por las señoras SOFIA GONZALEZ, ADIELA GONZALEZ GUAZA y MARÍA SILVIA SANDOVAL GONZALEZ expresaron que asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "EL MIRADOR", consignados en el referido documento.

**SEXTO:** Según consta en el acta de inspección ocular, elaborada el día 10 de marzo de 2014 por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, la cual reposa en el SIG – Formalización, se evidencio que la señora **MARIA LENNIS GONZALEZ** destina el fundo rural para vivienda y cultivo de plátano.

Así mismo, la solicitante manifestó y demostró que su condición jurídica con relación al predio descrito, es la de poseedor material.

En consecuencia procederá esta Subdirección de Seguridad Jurídica de Tierras a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada y administración de derechos.

Así las cosas y en cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, en el Acto Administrativo de Apertura del Trámite Administrativo para los Asuntos de Formalización se debe:

1. Notificar el acto administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (...)
2. Comunicar al Ministerio Público para si lo estima procedente se constituya en parte conforme al artículo 48 del Decreto-ley número 902 de 2017.
3. Dar publicidad a terceros indeterminados en los términos señalados en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.
4. La inscripción de la medida del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, indicando el asunto específico, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble".

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Seguridad Jurídica -D.G.J.T. - de la Agencia Nacional de Tierras.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** INICIAR el trámite administrativo de formalización privada y administración de derechos, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por la señora **MARIA LENNIS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.327.673 de Buenos Aires, a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número 191100400020024, con relación a su derecho sobre el predio rural denominado "**EL MIRADOR**", ubicado en la vereda de Santa Lucía, corregimiento Palo Blanco, municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula inmobiliaria	Aparece en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del predio solicitado	Área total del predio (Has)
"EL MIRADOR"	132-27598	NO	19110000400020096000	0 Has + 1.064,6 m <sup>2</sup>	Registral: 4 Has+2800 m <sup>2</sup> Catastral: 6 Has +

"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

					0 m <sup>2</sup>
--	--	--	--	--	------------------

Que de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 10 de febrero de 2014, la solicitante **MARIA LENNIS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.327.673 de Buenos Aires, manifestó que su estado civil unión marital de hecho con el señor **SILVIO CARABALI CHOCÓ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.337.068 de Buenos Aires.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: COMUNICAR** al Ministerio Público, el presente Acto Administrativo, en los términos del numeral 2 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

**CUARTO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Santander de Quilichao, que inscriba la medida de publicidad de este Acto Administrativo que apertura el procedimiento único de ordenamiento Social de la Propiedad, de que trata el numeral 4, Artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, sobre el bien inmueble rural denominado "**EL MIRADOR**", ubicado en la vereda de Santa Lucía, corregimiento de Palo Blanco, Municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, que se identifica con el F.M.I. número 132-27598 de la ORIP de Santander de Quilichao. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente apertura en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local y adjúntense al expediente el respectivo comprobante y/o ejemplar del diario o periódico que contengan la publicidad señalada en el numeral 3, Artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017.

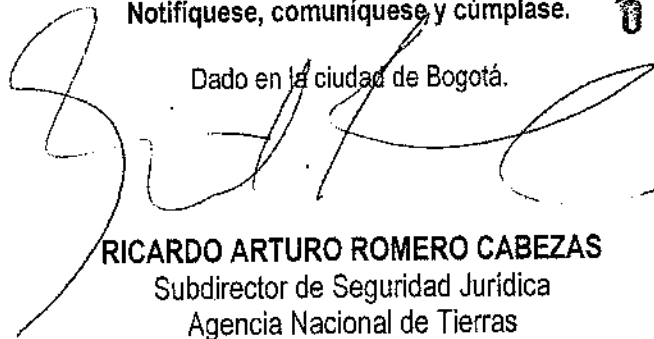
**SEXTO: CÓRRASE** traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

**07 NOV 2018**

Dado en la ciudad de Bogotá.



**RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Proyectó: Lina Marcela Poveda- Abogada convenio OIM- ANT  
Revisó: Liliana Marcela Alvarado Guerrero- Abogada convenio OIM- ANT  
Aprobó: Derly Carolina Lara Moreno -Abogada ANT